

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado expediente N° 200-165105-0130-2022, donde obra el Auto N° 200-03-50-01-0352-2022, en virtud del cual se declaró iniciada actuación administrativa para el trámite de permiso de vertimientos, para las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) en beneficio del predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° 034-1791, denominado Finca San Andres, localizado en la comunal San Jorge o Las Palmas, Distrito portuario de Turbo-Antioquia, a favor de la sociedad **AGROBAN S.A.S**, identificada con Nit 811.012.506-9.

Que una vez cancelado el valor del trámite y cumplido los requisitos de ley, tales como notificación¹ y publicación², personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, previa visita realizada al predio objeto del presente trámite, rindió Informe Técnico 400-08-02-01-2551 del 21 de septiembre de 2022, en el cual consignó lo siguiente:

(...)

Conclusiones

*La sociedad AGROBAN S.A.S, identificada con NIT 811.012.506-9, representada legalmente por la señora GRACIELA ROMERO DE ARGOTE identificada con cedula de ciudadanía N° 22.380.933 presenta información suficiente en relación a los requerimientos mínimos exigidos por la normatividad ambiental para la renovación del permiso de vertimientos de la finca **SAN ANDRES**.*

El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos no domésticos de la planta de recirculación cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015, Exceptuando el parámetro Compuestos Semivolátiles Fenólicos el cual no fue presentado.

El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos domésticos cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015.

¹ Notificación electrónica: 15 de septiembre de 2022.

² publicación: fijación 16/09/2022 desfijación: 29/09/2022

Resolución
Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

El documento de la evaluación ambiental del vertimiento se elaboró conforme a los términos de referencia establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

El documento del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia contenidos en el Artículo 6 de la Resolución 1514 de 2012.

Los usos dados al suelo por la finca SAN ANDRES se encuentran acorde a los usos establecidos por el POT del distrito (Acuerdo 022 de 2012)

Para la actividad de producción y procesamiento de banano, la finca SAN ANDRES no emplea agroquímicos de categorías toxicológicas 1A, 1B, y 2

Recomendaciones y/u Observaciones

- Se recomienda otorgar Permiso de Vertimiento para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), generadas en el predio finca SAN ANDRES, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-1791 localizado en el distrito de Turbo Antioquia, acorde a los criterios establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015.

- Las aguas residuales que se autorizan a verter en el Predio Finca SAN ANDRES son de tipo:

➤ **Domésticas (ARD):** se generan a partir de las actividades domésticas provenientes del restaurante, uso de unidades sanitarias, duchas, lavamanos y lavado de botas.

➤ Los vertimientos domesticos presentan un caudal estimado de 0.0041 l/s, una frecuencia de descarga de diez (10) horas al día por, veinte (20) días al mes.

Tanque Séptico: recibe las aguas residuales con material graso flotante producto de la preparación de alimentos, luego de ser pre tratadas por una trampa de grasas, las aguas residuales generadas son conducidas junto con las generadas en el uso de unidades sanitarias, duchas y lavamanos, y luego del tratamiento, las descarga en las coordenadas: **Latitud Norte:** 7° 59'28.51" **Longitud Oeste:** 76°41'22.57", que corresponde a una red de drenajes de la finca de aproximadamente 46 metros que conduce sus aguas a un canal secundario el cual recorre aproximadamente 5640 metros hasta desembocar en el golfo de Urabá.

➤ **No doméstica (ARnD):** se generan a partir de procesos derivados de la actividad productiva de la finca, tales como: tratamiento de coronas, lavado de elementos de protección personal (impregnados de químicos), lavado agroindustrial de la fruta y recirculación del agua.

➤ Se estima en un caudal de 3.33l/s, con una frecuencia de 2.167 horas al día, por 3 días al mes, con flujo intermitente. Éste procede de tres sistemas de tratamiento, tales como:

Filtro de agroquímicos y fungicidas: recibe las aguas residuales procedente del tratamiento de coronas y área de preparación de agroquímicos y ducha de fumigadores, luego las descarga en las coordenadas: **Latitud Norte:** 7°59'30.89" **Longitud Oeste:** 76°41'23.42", que corresponde a una red de drenajes de la finca de aproximadamente 46 metros que conduce sus aguas a un canal secundario el cual recorre aproximadamente 5640 metros hasta desembocar en el golfo de Urabá.

Planta de recirculación: recibe las aguas residuales procedentes de las actividades de lavado de la fruta (banano) en la empacadora, las trata mediante un proceso químico y las recircula por espacio de diez días, tiempo en el cual se procede a hacer recambio realizando la descarga de las aguas previamente

Resolución
Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

2022-10-10 Hora: 15:34:13

Folios: 1

tratadas en las coordenadas: **Latitud Norte:** 7°59'29.59" **Longitud Oeste:** 76°41'23.21", que corresponde a una red de drenajes de la finca de aproximadamente 46 metros que conduce sus aguas a un canal secundario el cual recorre aproximadamente 5640 metros hasta desembocar en el golfo de Urabá.

- Acoger plano de localización de cada una de las áreas de operación en el predio que incluye ubicación de los sistemas de tratamiento.
- Acoger plano de la Planta de Recirculación de aguas del proceso.
- Acoger diseños de los sistemas de tratamiento, correspondientes a: Tanques Sépticos, Trampa de Grasas, Filtro de agroquímicos.
- Acoger el documento del Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.
- El término por el cual se otorgará el permiso de vertimientos es de diez (10) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.
- Se deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, incluyendo el parámetro compuestos semivolátiles fenólicos, para lo cual se deberá informar con quince (15) días calendario de antelación.
- Los parámetros a caracterizar deben ser todos los establecidos en la Resolución 0631 del 2015 (Art. 8 y Art. 9), o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- En caso de emplear en el proceso plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B, y 2, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el artículo 7, de la Resolución 0631 de 2015.
- Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
- Se deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento a través de un gestor RESPEL autorizado.
- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".



Resolución
Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos. "

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: "Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Teniendo en cuenta que se declaró iniciado el trámite para el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARNd) generadas en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° 034-1791, denominado Finca San Andres, localizado en la comunal San Jorge o Las Palmas, Distrito portuario de Turbo-Antioquia, se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del Permiso en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

En atención al trámite que nos ocupa, es necesario traer a colación lo normado por el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, siendo prudente aclarar que el agua para el abastecimiento se realiza de la concesión agua otorgada mediante resolución N° 200-03-20-01-0278-2017, obrante en el expediente 200-165101-0361-2016.

Que la sociedad AGROBAN S.A.S, identificada con Nit 811.012.506-9, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas y acogiendo lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-2551 del 21 de septiembre de 2022, esta Autoridad procederá a otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a

Resolución
Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

la sociedad **AGROBAN S.A.S**, identificada con Nit 811.012.506-9, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo antes expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **AGROBAN S.A.S**, identificada con Nit 811.012.506-9, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), generadas en el predio identificado 034-1791, denominado Finca San Andres, localizado en la comunal San Jorge o Las Palmas, Distrito portuario de Turbo-Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo doméstico tal como se describe a continuación:

- **Agua Residual Doméstica (ARD):**

Punto de descarga	Caudal de descarga en l/s	Frecuencia de descarga	Días al mes	Coordenadas	Nombre de la fuente hídrica
1	0.0041	10 horas/día	20 días	07°59'28.51"N 76°41'22.57"W	Golfo de Urabá

- **Agua Residual no Doméstica (ARnD):**

Punto de descarga	Caudal de descarga en l/s	Frecuencia de descarga	Días al mes	Coordenadas	Nombre de la fuente hídrica
1	3.33	2.167 horas/día	3 días	07°59'30.89"N 76°41'23.42"W	Golfo de Urabá
2	3.33	2.167 horas/día	2 días	07°59'29.59"N 76°41'23.21"W	Golfo de Urabá

Parágrafo 1. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.

Parágrafo 2. El abastecimiento de aguas se realizará de la concesión otorgada mediante resolución N° 200-03-20-01-0278-2017, obrante en el expediente 200-165101-0361-2016.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar los diseños referentes a los sistemas de tratamiento presentados por la sociedad **AGROBAN S.A.S**, identificada con Nit 811.012.506-9, correspondientes a:

AGUA RESIDUAL DOMÉSTICA (ARD):

- **Tanque Séptico:** recibe las aguas residuales con material graso flotante producto de la preparación de alimentos, luego de ser pre tratadas por una trampa de grasas, las aguas residuales generadas son conducidas junto con las generadas en el uso de unidades sanitarias, duchas y lavamanos, y luego del tratamiento, las descarga en las coordenadas: **Latitud Norte: 7° 59'28.51" Longitud Oeste: 76°41'22.57"**, que corresponde a una red de drenajes de la finca de aproximadamente 46 metros que conduce sus aguas a un canal secundario el cual recorre aproximadamente 5640 metros hasta desembocar en el golfo de Urabá

AGUA RESIDUAL NO DOMÉSTICA (ARnD):

Resolución**Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

- **Filtro de agroquímicos y fungicidas:** recibe las aguas residuales procedente del tratamiento de coronas y área de preparación de agroquímicos y ducha de fumigadores, luego las descarga en las coordenadas: **Latitud Norte:** 7°59'30.89" **Longitud Oeste:** 76°41'23.42", que corresponde a una red de drenajes de la finca de aproximadamente 46 metros que conduce sus aguas a un canal secundario el cual recorre aproximadamente 5640 metros hasta desembocar en el golfo de Urabá.
- **Planta de recirculación:** recibe las aguas residuales procedentes de las actividades de lavado de la fruta (banano) en la empacadora, las trata mediante un proceso químico y las recircula por espacio de diez días, tiempo en el cual se procede a hacer recambio realizando la descarga de las aguas previamente tratadas en las coordenadas: **Latitud Norte:** 7°59'29.59" **Longitud Oeste:** 76°41'23.21", que corresponde a una red de drenajes de la finca de aproximadamente 46 metros que conduce sus aguas a un canal secundario el cual recorre aproximadamente 5640 metros hasta desembocar en el golfo de Urabá.

ARTÍCULO CUARTO. El término del Permiso de Vertimiento será de Diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del **primer trimestre del último año de vigencia del permiso.**

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad **AGROBAN S.A.S**, identificada con Nit 811.012.506-9, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización anual completa de los vertimientos, incluyendo el parámetro compuestos Semivolátiles fenólicos, acorde a lo establecido en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o demás normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
 - 1.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
 - 1.2. Presentar para su evaluación, un informe con el análisis de resultado con los respectivos soportes.
 - 1.3. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas permisibles establecidas en la norma de vertimiento para las aguas residuales domésticas e industriales, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas que lo modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.
 - 1.4. Realizar un adecuado mantenimiento y limpieza a los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.
 - 1.5. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
2. En caso de emplear en el proceso plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B, y 2, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el artículo 7, de la Resolución 0631 de 2015.

Resolución
Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

3. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
4. Presentar auto declaración y registro de vertimientos, como mínimo una vez al año.

ARTÍCULO SEXTO. Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata y por escrito a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO NOVENO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. **Cualquier incumplimiento a los términos condicionados, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, previo adelanto del procedimiento sancionatorio correspondiente.**

ARTÍCULO DÉCIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informar a la sociedad **AGROBAN S.A.S**, identificada con Nit 811.012.506-9, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La sociedad **AGROBAN S.A.S**, identificada con Nit 811.012.506-9, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Informar a la sociedad **AGROBAN S.A.S**, identificada con Nit 811.012.506-9, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGROBAN S.A.S**, identificada con Nit 811.012.506-9, a través de su representante legal o a quien este autorice en debida forma.

Resolución
Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Parágrafo: La notificación del presente acto administrativo se realizará de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

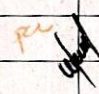
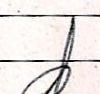
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co , conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General de la Corporación, el cual deberá enviarse al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		29/09/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda Juan Fernando Gomez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Exp. 200-165105-0130-2022